

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022
(TEE/PES/004/2022)**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. CARMEN PINZÓN VILLANUEVA, REGIDORA DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. SELENE SOTELO MALDONADO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LA DENUNCIANTE CARMEN PINZÓN VILLANUEVA Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a la denunciante Carmen Pinzón Villanueva y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diez de mayo de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“**RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **diez de mayo de dos mil veintidós**. La suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las quince horas con cuarenta minutos del nueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, la cédula de notificación por oficio TEE/PLE/307/2022, signado por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo plenario de nueve de mayo de dos mil veintidós, recaído en el expediente TEE/PES/004/2022, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, constante en (21) veintiún fojas útiles, asimismo remite para su cumplimiento los originales: 1. El expediente TEE/PES/004/2022, constante en novecientas cincuenta y nueve fojas útiles; 2. Anexo 1 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en ciento setenta y cinco fojas útiles; 3. Anexo 2 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en cuatrocientos cincuenta y seis fojas útiles; 4. Anexo 3 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en setecientos noventa y tres fojas útiles; 5. Anexo 4 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en trescientas treinta y dos fojas útiles; y 6. Anexo 5 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en ciento ochenta y nueve fojas útiles. **Conste.**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022
(TEE/PES/004/2022)**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diez de mayo de dos mil veintidós.**

VISTO el estado procesal que guardan los autos de este expediente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN DE ACUERDO. Se tiene por recibida la cédula de notificación por oficio, signada por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo plenario de fecha nueve de mayo del año en curso, recaído en el expediente TEE/PES/004/2022, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, compuesto de 21 (veintiún) fojas útiles, agréguese a los autos del presente expediente citado al rubro para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes; asimismo, remite para su cumplimiento los originales: 1. El expediente TEE/PES/004/2022, constante en novecientas cincuenta y nueve fojas útiles; 2. Anexo 1 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en ciento setenta y cinco fojas útiles; 3. Anexo 2 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en cuatrocientos cincuenta y seis fojas útiles; 4. Anexo 3 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en setecientos noventa y tres fojas útiles; 5. Anexo 4 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en trescientas treinta y dos fojas útiles; y 6. Anexo 5 del expediente TEE/PES/004/2022, constante en ciento ochenta y nueve fojas útiles.

SEGUNDO. REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. En estricto acatamiento al acuerdo plenario del que se ha dado cuenta, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/004/2022, mediante el cual ordena devolver el expediente IEPC/CCE/PES/004/2022, por lo cual, en aras de privilegiar los principios de certeza y legalidad en las actuaciones de esta autoridad electoral y con la finalidad de subsanar las inconsistencias señaladas en el acuerdo de cuenta. Con fundamento en el artículo 21¹ del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, se ordena regularizar el procedimiento para realizar las diligencias necesarias a fin de substanciar el presente procedimiento, se **ACUERDA**:

Toda vez que mediante acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso, dictado por esta autoridad administrativa electoral en el expediente IEPC/CCE/PES/004/2022 y acumulado IEPC/CCE/PES/005/2022, en que se ordena la escisión de los procedimientos especiales sancionadores mencionados, y a fin de que la audiencia de pruebas y alegatos se realice de manera individualizada, y en términos del artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **citar** a este procedimiento para **comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos** a las partes: a la ciudadana **Carmen**

¹ **Artículo 21.** Hasta antes del cierre de instrucción, la Coordinación podrá ordenar la regularización del procedimiento a fin de corregir cualquier irregularidad u omisión en que se hubiere incurrido durante el trámite y sustanciación de los procedimientos. (...)

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022
(TEE/PES/004/2022)**

Pinzón Villanueva parte promovente, y a la ciudadana **Selene Sotelo Maldonado**, parte denunciada, por tanto, córrasele traslado con copia simple de lo actuado en el expediente IEPC/CCE/PES/004/2022.

Asimismo, dígaselo a las partes aquí referidas **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos**, apercibidas que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad, sin perjuicio de que pueda hacerlo por escrito.

TERCERO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las **once horas con cero minutos del jueves doce de mayo de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

CUARTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencias los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022
(TEE/PES/004/2022)**

c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.

d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.

e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

QUINTO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS DE LA DENUNCIADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En atención a que la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, así lo solicita en su escrito de ocho de abril de dos mil veintidós, se les tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica, y por autorizadas a las personas que señala.

SEXTO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por la denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

SÉPTIMO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciada Selene Sotelo Maldonado; y, **por estrados**, a la denunciante y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022
(TEE/PES/004/2022)

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento a la denunciante Carmen Pinzón Villanueva y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día diez de mayo de dos mil veintidos, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022
(TEE/PES/004/2022)

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diez de mayo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2022 (TEE/PES/004/2022)**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del diez de mayo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste**



IEPC
GUERRERO

COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.